

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 179.

Martes 16 de Septiembre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 12 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Abertura y por D. Custodio Gil y Ruiz, Concejal del mismo distrito, contra la providencia de V. S. de 12 de Agosto próximo pasado, por la que anuló el acuerdo de la citada Corporación que había declarado á D. Andrés Salado Calzas, rematante que fué de consumos en 1866-97 y 1897-98, responsable de los descubiertos de dicho impuesto; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 15 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

Secretaría.

Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 12 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Nevado y Nevado y otros tres Concejales del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, contra la providencia de V. S. de 8 de Agosto próximo pasado que confirmó el acuerdo de dicha Corporación de 6 de Julio último relacionado con el arrendamiento de á venta libre de los derechos del impuesto de consumos; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 15 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

En la Gaceta de Madrid, número 255, correspondiente al día 12 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Próximo al día de la apertura de los estudios, y en la necesidad de conciliar las naturales exigencias de la enseñanza con el Real decreto de 1.º de Julio del corriente año sobre la inspección de los establecimientos de enseñanza privada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º El plazo de ocho días que se concede por el artículo 6.º del Real decreto citado para que la

Autoridad académica devuelva los documentos que se presenten cuando adolezcan de defecto insubsanable, se entenderá prorrogado por otros ocho días.

2.º Igualmente lo será por plazo de quince días el fijado por el art. 27, y, en su consecuencia, la justificación que preceptúa el citado artículo, podrá hacerse antes del 1.º de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1902.—C. DE ROMANONES.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO de Cáceres.

Anuncio.

Dirección.

El día 18 del corriente, á las ocho de su mañana, se verificarán los exámenes de ingreso para los alumnos que lo tienen solicitado y en los días sucesivos dentro del presente mes, los de las demás asignaturas en la forma que á continuación se expresa, para los de las dos clases de enseñanza Oficial y No Oficial.

Día 18.

Exámenes de ingreso.

Día 19.

Gramática Castellana, Nociones de Aritmética y Geometría, Gimnasia, Caligrafía.

Día 20.

Geografía General y de Europa, Dibujo 1.º, Aritmética, 1.º y 2.º de Religión.

Día 22.

Segundo de Latín, 2.º de Dibujo, 2.º de Gimnasia, Geografía Especial de España, Historia de España, Geometría.

Día 23.

1.º de Francés, 2.º de Dibujo, 3.º de Gimnasia, Geografía Comercial y Estadística.

Día 25.

3.º de Historia y Geografía Polí-

tica, Geometría y Trigonometría, 2.º de Francés, Gimnasia, Cosmografía, Preceptiva de los Géneros Literarios.

Día 26.

Física, Química General, Física y Química, Psicología Lógica y Ética.

Día 27.

Religión é Historia Sagrada, Pedagogía, Agricultura, Agricultura y Técnica Agrícola, Historia Natural, Derecho y Legislación Escolar, Caligrafía.

Ejercicios de Grado de Bachiller que se continuarán en los días sucesivos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 15 de Septiembre de 1902.—El Director, Manuel Castillo.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Toledo-Cáceres.

Circular.

Por Real orden fecha 4 de los corrientes, ha sido aprobado el plan de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1902 á 1903 de los montes declarados de utilidad pública en la provincia de Cáceres, y en conformidad con lo que está prevenido y lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, el estado comprensivo de los disfrutes que en los citados predios se ejecutarán, para conocimiento de los pueblos á que los mismos pertenecen y hacerles saber, que en aquella Real orden se manda, que los disfrutes se verifiquen con estricta sujeción á las prescripciones vigentes y se dé ingreso en las arcas del Tesoro, al 10 por 100 del importe de los aprovechamientos.

Toledo 12 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Garcia Draga.

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.

DISTRITO FORESTAL DE TOLEDO-CACERES

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903 de los montes exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública incluidos

Número del monte en el catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE de los montes.	Perteneencia de los mismos.	Cabida.	Terreno poblado. Hectáreas	Método de beneficio.	Turno.	Clase de edad dominante.	Superficie aprovechada. Hectáreas	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasacion de los productos primarios. Pesetas.
										Madera.	Leñas gruesas.	Ramaje.	
										Mtrs. cúb.	Esterios.	Esterios.	
2	Cesás del Monte	Sierra	Dehesa boyal	210	180	Monte alto	140	VI					
3	Casares	Dehesa boyal	Dehesa boyal	645									
5	Gargantilla	Palancar	Propios	290	130	Monte alto	140	VI					
6	Hervás	Castañar gallego	Idem	274	250	Idem	140	XI	250	186	151	75	9500
7	Idem	Cruces de la Sierra	Idem	2283	300	Idem	140	III					
9	Acebo	Jálama	Dehesa boyal	227	100	Idem	140	II					
10	Descargamaria	Pinar	Propios	103	100	Idem	100	V	100	107	90	50	2000
11	Eljas	Dehesa boyal y Matajauillo	Dehesa boyal	257	80	Idem	140	IV					
12	Gata	Baldío Cabril	Propios	128									
13	Idem	Egido Helechoso	Idem	103									
14	Idem	Sierra	Comun de vecinos	104	60	Monte alto	140	IV					
15	Hernán Pérez	Majada y Bardal	Propios	250	120	Idem	140	IV					
16	San Martín de Trevejo	Jálama	Dehesa boyal	290	150	Idem	140	II					
17	Torreccillas de los Angeles	Dehesa de Arriba	Propios	160	100	Idem	140	IV					
18	Valverde del Fresno	Agachado	Comun de vecinos	672	120	Idem	140	IV					
19	Idem	Los Candados	Idem	734	200	Idem	140	III					
20	Idem	Costas de Basadiga	Idem	533	100	Idem	140	III					
21	Idem	Fumadel	Idem	743	100	Idem	140	III					
22	Idem	Lapachales	Idem	248	40	Idem	140	III					
23	Idem	Salvaleón	Idem	612	150	Idem	140	IV					
24	Idem	Valdefornos	Idem	305	100	Idem	140	IV					
25	Idem	Valle de la Venta	Idem	488	60	Idem	140	IV					
26	Villas-buenas	Dehesa de la Piedra	Dehesa boyal	260	10	Idem	140	VIII					
27	Idem	Llanos de D. Pascua	Propios	30	4	Idem	140	V					
28	Idem	Peralejos	Idem	150	20	Idem	140	IV					
29	Aldeanueva de la Vera	Marrada del Coto	Idem	700	150	Idem	140	III					
31	Collado	Mesillas	Idem	1509	1100	Idem	140	IV y VI	1100		300		675
32	Cuacos	Coto	Idem	700	100	Idem	140	IV					
33	Garganta la Olla	Coto y Entrecoto	Idem	580	100	Idem	140	X					
35	Jaraiz	Cerro de la Cabeza	Idem	43	40	Idem	140	II					
36	Idem	Dehesa boyal	Dehesa boyal	1387	50	Idem	140	III					
40	Jarandilla	Coto	Propios	411	150	Monte alto	140	III					
41	Idem	Dehesa boyal	Idem	1266	600	Idem	140	II					
42	Idem	Torreseca	Comun de vecinos	2077	500	Idem	140	VIII					
43	Jerte	Baldío de la Umbria	Propios	250	100	Idem	140	VI	250	311	247	82	6000
45	Losar de la Vera	Sierra	Idem	7000	2000	Idem	140	III	300	2000	3700	2800	12000
46	Madrigal de la Vera	Umbria del Helechoso	Idem	175	10	Idem	140	IV					
47	Robledillo de la Vera	Dehesa boyal	Idem	330	150	Idem	140	II					
48	Talaveruela	Hondo del Barranco	Idem	200	180	Idem	140	III					
49	Tornavacas	Dehesa boyal	Dehesa boyal	317	100	Idem	140	IV					
50	Torremenga	Robledo y Cerro Gordo	Propios	510	100	Monte alto	140	IV					
53	Villanueva de la Vera	Ambrihuela y Montero	Idem	600	100	Idem	140	III					
54	Idem	Cotos	Idem	1060	600	Idem	140	IV					
55	Idem	Cuartos Plana, Juan Rasero, y Navicosa	Idem	400	50	Idem	140	III					
56	Idem	Jardines	Idem	700	150	Idem	140	II					
61	Berzocana	Valhondo	Idem	430	300	Idem	140	IV					
62	Cabañas	Dehesilla de Solana	Idem	300	180	Idem	140	IV					
63	Cañamero	Cañada	Dehesa boyal	609	20	Idem	140	III					
64	Idem	Higueruela	Propios	1300	200	Idem	140	IV					
65	Idem	Valles	Idem	400	100	Idem	140	II					
73	Garciaz	Pasañios	Dehesa boyal	600	500	Idem	140	III					
84	Talayuela	Centenillo	Propios	1028	700	Monte alto	140	IV					
88	Cabezabellosa	Radas de San Hipólito	Idem	133	100	Idem	140	VI					
89	Cabezuela	Cotos y Entrecotos	Idem	900	800	Idem	140	VII	250	716	143	240	5000
90	Casas del Castañar	Dehesa boyal	Dehesa boyal	190	80	Idem	140	V	80	268	53	89	2500
91	Piornal	Idem	Idem	287	50	Idem	140	IV					
92	Tejada	Idem	Idem	490	300	Idem	140	VI					
93	Torno	Dehesa boyal	Propios	360	150	Monte alto	140	IV					
94	Valdastillas	Baldío de Marta	Idem	12									
95	Idem	Dehesilla	Idem	34									
	» Alcántara	Los Cabezos	Idem	600									
	» Navaconcejo	Vaquerizuelas Altas	Idem	458									
	Total			38445	12284				2330	3688	4384	3636	37675

Toledo 7 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan García Draga.

PROVINCIA DE CACERES

en el catálogo formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897.

Extension Hectáreas	Especie de ganados y número de cabezas				Cerdos	Concepto en que se concede.	Estación.	Tasacion de los pastos. Pesetas.	CORTEZA			FRUTOS			CAZA			Re- sumen Pesetas.	
	Lanares.	Cabrio.	Vacuno.	Mayores.					Especie.	Cantidad.	Tasacion.	Especies.	Cantidad, número y clase de ganados con que se aprovechan.		Tasacion.	Especie.	Cantidad.		Tasacion.
													Hects.	Cerdos					
204	350	50	30	12	»	Subasta... 1.º Diciembre á 30 Septiembre...	960					Bellota.	88	11	143			1103	
»	»	»	»	»	»	Uso propio. 1.º id. á 30 id.	840											840	
64	»	430	»	»	»	Subasta... 1.º Octubre á 30 id.	860											860	
290	250	75	20	15	»	Idem... 1.º Diciembre á 30 id.	2200					Bellota.	264	33	469			2669	
»	»	»	»	»	»	Idem... 1.º Diciembre á 30 id.	»					Castañas.	216	27	535			10035	
2270	450	1300	300	100	»	Subasta... 1.º Octubre á 30 id.	3000											8000	
227	»	»	30	60	»	Uso propio. 1.º id. á 30 id.	2000											2000	
»	»	»	»	»	»	»	»											2000	
257	»	»	30	70	»	Uso propio. 1.º id. á 30 id.	1800											1800	
128	100	40	15	8	»	Subasta... 1.º id. á 30 id.	500											500	
103	50	30	15	10	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	400											400	
104	»	»	12	25	»	Uso propio. 1.º id. á 30 id.	500											500	
210	»	100	20	10	»	Subasta... 1.º id. á 30 id.	350											350	
290	»	»	56	100	»	Uso propio. 1.º id. á 30 id.	1400											1400	
153	»	50	10	5	»	Subasta... 1.º id. á 30 id.	200											200	
672	155	125	16	16	48	Uso propio. 1.º id. á 30 id.	821											821	
734	170	137	17	17	51	Idem... 1.º id. á 30 id.	886											886	
533	121	96	12	12	36	Idem... 1.º id. á 30 id.	625											625	
743	172	138	17	17	51	Idem... 1.º id. á 30 id.	890											890	
248	58	47	6	6	18	Idem... 1.º id. á 30 id.	308											308	
612	141	113	14	14	42	Idem... 1.º id. á 30 id.	731											731	
305	70	56	7	7	21	Idem... 1.º id. á 30 id.	364											364	
488	113	88	11	11	33	Idem... 1.º id. á 30 id.	575											575	
260	»	»	50	40	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	2000					Bellota.	16	2	32	Menor.	60	15	2047
30	60	»	»	»	»	Subasta... 1.º id. á 30 id.	150									Menor.	12	3	153
150	200	50	10	10	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	850									Menor.	60	15	865
700	400	100	20	»	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	2000											2000	
1159	650	500	180	»	»	Idem... 1.º Diciembre á 30 Abril lanares y cabras y 1.º Diciembre á 30 Septiembre vacuno	7500	Corcho.	Contratado.	175		Bellota.	1520	190	2944	Menor.	500	125	11419
700	300	200	50	50	»	Idem... 1.º Octubre á 30 Septiembre...	2300											2300	
528	250	100	60	30	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	5000											5000	
43	100	»	»	»	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	350											350	
1387	1000	100	»	»	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	4000											4000	
»	»	»	50	250	»	Uso propio. 1.º id. á 30 id.	4500											4500	
411	522	79	23	5	»	Subasta y común 4.º Octubre. á 30 Sbre. subasta y Abril y Mayo común	2430											2430	
1130	1478	221	74	15	»	Idem... 1.º id. id. y id. id.	7070											7070	
1998	804	1603	15	246	27	Uso propio. 1.º Octubre á 30 Septiembre...	13000											13000	
250	»	200	80	20	»	Subasta... 1.º id. á 30 id.	2000											2000	
6750	1570	1500	1000	300	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	16000											28000	
160	50	50	10	10	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	600											600	
227	300	100	16	»	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	1400											1400	
200	»	100	20	»	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	250											250	
315	»	100	»	20	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	750											750	
»	»	»	»	100	»	Uso propio. 1.º id. á 30 id.	1750											1750	
477	300	80	20	15	»	Subasta... 1.º id. á 30 id.	2500											2500	
600	»	370	»	»	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	900											900	
816	»	200	120	»	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	2850											2850	
400	»	140	35	»	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	200											200	
700	»	150	50	»	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	300											300	
430	100	50	80	20	»	Idem... 1.º Diciembre á 30 Septiembre...	1800					Bellota.	272	34	508			2308	
300	250	150	10	10	»	Idem... 1.º Octubre á 30 id.	1600											1600	
609	»	»	200	40	»	Uso propio. 1.º id. á 30 id.	4200											4200	
1300	600	80	60	40	»	Subasta... 1.º id. á 30 id.	3600											3600	
400	200	20	10	10	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	1400											1400	
600	150	»	50	»	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	800											800	
»	»	»	65	70	»	Uso propio. 1.º id. á 30 id.	1300											1300	
876	520	130	90	25	»	Subasta... 1.º Diciembre á 30 id.	4000	Corcho.	3450	50		Bellota.	264	33	547			4597	
108	290	»	»	10	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	1300					Bellota.	152	19	285			1585	
857	500	400	150	»	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	3500					Bellota.	336	42	603			9103	
190	»	»	50	30	»	Uso propio. 1.º Octubre á 30 id.	1400											3900	
287	»	»	100	20	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	2100											2100	
478	300	»	»	»	»	Subasta... 1.º id. á 30 id.	1000					Bellota.	48	6	96			1096	
»	»	»	105	90	»	Uso propio. 1.º id. á 30 id.	2800											2800	
360	»	200	50	»	»	Subasta... 1.º id. á 30 id.	750											750	
12	»	40	»	»	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	80											80	
34	50	30	»	»	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	240											240	
600	466	200	27	»	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	1960											1960	
458	»	450	»	»	»	Idem... 1.º id. á 30 id.	1350											1350	
36506	13540	10568	3361	1991	327	»	141040	»	3450	225	»	»	3176	397	6162	»	632	158	185860

Aguas.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Toledo, correspondiente al día 4 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«D. Eusebio Pelegrí y Camps presenta proyecto, con su correspondiente resguardo de la Caja de Depósitos del 1 por 100 de las obras que afectan al dominio público, solicitando se le conceda aprovechar aguas del río Tajo, como fuerza motriz, para la producción de energía eléctrica, en el espacio comprendido entre el desagüe del molino de Abajo, en Puente del Arzobispo, y la presa de Alijar, en Talaverilla, por medio de cuatro presas y ocho fábricas de electricidad y la imposición de estribos de presa y la servidumbre de acueducto sobre las fincas que se han de ocupar, cuyos propietarios se expresan á continuación de la Nota del detalle de proyecto.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamientos de agua, así como á los efectos del art. 97 de la ley general de Obras públicas y el 127 del reglamento para su ejecución, se anuncia al público, á fin de que puedan presentarse ante mi autoridad, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, nuevos proyectos mejorando el del peticionario, así como también para los que se crean perjudicados puedan, en el mismo plazo hacer las reclamaciones que consideren convenientes, para lo cual se inserta la Nota de detalle de referido proyecto.

Toledo 1.º de Septiembre de 1902.
—El Ingeniero Jefe, Emilio Grondona.

Nota.

El proyecto presentado por don Eusebio Pelegrí y Camps, al solicitar aprovechar aguas para fuerza del río Tajo, está comprendido desde el desagüe de los molinos de Abajo, sitos á poca distancia, aguas abajo, del Puente del Arzobispo (provincia de Toledo), hasta el remanso de la presa de los molinos de Alijar, en término de Talaverilla, (provincia de Cáceres), siendo el desarrollo del río en este tramo de 22 kilómetros y su desnivel de 32,08, y el caudal de estiaje que se aprovechará oscila entre 35 y 38 metros cúbicos por segundo de tiempo, según el punto de toma, y 43 metros cúbicos cuando el canal vaya completamente lleno, lo que ocurrirá la mayor parte del período de aguas medias.

El aprovechamiento se subdividirá en tres trozos, en los que producirán ocho saltos, por medio de cuatro presas.

El primer trozo empezará en la presa núm. 1, situada á 90 metros aguas arriba del molino del Conde que tendrá su coronación á 1,20 sobre la de éste. Sobre esta presa y parte del cauce, se construirá la casa de turbinas y dinamos núm. 1, por donde se devolverá al río 10º de agua para el servicio de los molinos del Conde, Capitaness Reboilo y Nuevo, derivando 25º por un canal que se establecerá por la margen derecha, por los términos de Alcolea de Tajo, Torrico y Valdeverdeja, salvando los arroyos de Torrico y Valdeverdeja, por debajo de los cua-

les pasará el canal en túnel. El desarrollo total del canal en este trozo será de 3.508'46 metros, de los cuales 2.204'12 serán de túnel. Al final del canal, y en terrenos del cauce, se construirá la fábrica de electricidad núm. 2, donde aprovecharán los 25º en un salto de 8,73.

En el segundo trozo del aprovechamiento estará la presa n.º 2, situada á 300 metros aguas arriba de la presa del molino de los Sacristanes, por la que se tomarán 38º de agua en estiaje, de los que se verterán inmediatamente al río 5º para el servicio del molino de los Sacristanes, por medio de compuertas en la fábrica núm. 3.

La coronación de esta presa estará á 0'50 sobre la presa del anterior molino. La fábrica n.º 3 estará construida sobre esta presa y el cauce del río. A continuación se construirá un canal de 3 524,08, siendo su mayor parte por túnel, por donde se derivarán 33º; á la fábrica de electricidad núm. 4 (a) se conducirán de este caudal, por medio de tubería forzada, 3,º la cual se establecerá á 40 metros aguas arriba del molino de Espejel. Estos tres metros cúbicos de agua volverán al cauce del río, que con las 5º que se dejarán antes de la presa del molino de los Sacristanes darán un caudal de 8º en la presa del de Espejel, que son los que cree ha de necesitar para su funcionamiento.

Al final del canal principal, y á 50 metros aguas abajo del molino de Espejel, se construirá la casa de máquinas núm. 4 (b) en terreno de dominio público, donde se aprovecharán los 30º restantes, con un salto de 6'83. El trazado de este canal se desarrollará por la margen derecha en término municipal de Valdeverdeja.

En el trazado tercero se establecerá la presa núm. 3, situada á 450 metros aguas abajo del regato de la Noria, y su coronación estará á 5'14 sobre el nivel del estiaje. Sobre esta presa y parte del cauce se establecerá la casa de máquinas núm. 5, por la que se verterán al río 10º para el servicio del molino del Barquillo. Se derivarán por un canal de 4.908'61 metros, que alterarán unas veces por túnel y otras á cielo abierto, 28º que se aprovecharán en la casa de máquinas número 7, que estará situada en terrenos de dominio, á 40 metros aguas arriba del Puente del Conde, con un salto de 13'41.

En el tramo comprendido del río, entre la toma y el desagüe de la casa de máquinas núm. 7, se situará la fábrica núm. 6 en terreno de dominio público y parte de la presa núm. 4, cuya coronación estará á 1'90 sobre la del molino del Barquillo y á 100 metros aguas arriba de éste.

El canal de derivación de la fábrica núm. 7 atraviesa terrenos de los términos municipales de Valdeverdeja y Talaverilla, y estará situado en término de este último.

Todas las fuerzas obtenidas se transportarán á las fábricas números 4 (a) y 4 (b), que serán las centrales principales de electricidad, siendo el total en la fuerza producida entre las ocho fábricas de 8.807'2 caballos efectivos en estiaje y 10 298'8 en aguas medias.

Toledo 1.º de Septiembre de 1902.
—El Ingeniero Jefe, Emilio Grondona.

Relación de propietarios á quienes ha de afectar la imposición de servidumbre forzosa de acueduc-

to, con el desarrollo del proyecto de D. Eusebio Pelegrí y Camps.

- D. Matías García, radicante la finca en término municipal de Torrico.
D. Blas Rodríguez, en Valdeverdeja.
Comunales, en id.
D. Hermenegildo González, en id. Comunales, en id.
D. Vicente Ruiz, en Valdeverdeja.
Rafael Jarillo, en id.
Gabriel Jarillo, en id.
Excmo. Sr. Conde de Montijo Miranda, en Talaverilla.

Toledo 1.º de Septiembre de 1902.
—El Ingeniero Jefe, Emilio Grondona.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la citada instrucción, concediendo un plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares que se consideren perjudicados con esta concesión, presenten en este Gobierno las oposiciones concernientes á su derecho. Cáceres 18 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Vicente Zaldín.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

En la Gaceta de Madrid, número 253, correspondiente al día 10 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno y vigilancia de la primera enseñanza en las provincias estará á cargo de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y en los términos municipales, á cargo de las Juntas locales de primera enseñanza. Subsistirán las Juntas locales de Madrid y Barcelona, y se regirán por legislación especial que se dicte, determinando su organización y atribuciones.

En las capitales de provincia, las Juntas provinciales tendrán las atribuciones de las locales, quedando disueltas estas. El Alcalde de la capital será Vocal nato de la Junta provincial.

Art. 2.º Para auxiliar á las Juntas provinciales en el desempeño de su misión, se establece en cada capital de provincia una Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyos Jefe y personal serán los actuales Secretarios y personal administrativo de dichas Juntas.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública se compondrán:

Del Gobernador civil de la provincia, Presidente nato de las mismas.

Del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital.

Del Jefe de primera instancia.

Del Director del Instituto.

Del Director de la Escuela Normal superior de Maestros, donde la hubiere.

De la Directora de la Escuela Normal de Maestras.

Del Arquitecto provincial.

Del Inspector de primera enseñanza.

De un eclesiástico, Delegado del Diocesano.

De un individuo de la Comisión provincial y de otro del Ayuntamiento de la capital.

Del Subdelegado de Medicina que resida en la capital, y en su defecto, un Médico nombrado á propuesta en terna de la Academia de Medicina de la capital en que hubiere, ó del Colegio Médico de la provincia.

De tres padres de familia; y

De dos madres de familia.

Será Secretario de la Junta, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes. En ausencias y enfermedades le sustituirá el Oficial de Secretaría.

Art. 4.º Los Vocales representantes de la Diputación y del Ayuntamiento serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna, que formarán las Corporaciones respectivas.

En las capitales de provincia donde residieren dos ó más Subdelegados de Medicina, será elegido uno de ellos por el Ministerio, de la propuesta justificada en lista que remita el Gobernador.

Los Vocales que en concepto de padres ó madres de familia han de formar parte de la Junta provincial serán nombrados por el Gobierno de entre los propuestos en lista por los Gobernadores civiles, quienes al hacer la propuesta manifestarán las condiciones de edad, estado y profesión de cada uno.

Para ser propuestos es necesario acreditar: ser español y mayor de edad, con hijos.

Dentro de las condiciones anteriores, serán preferidos los que hubieren fundado centros de enseñanza gratuita ó haber construido á su costa edificios con destino á enseñanza oficial, hecho donaciones ó instituido rentas para su fomento, ó ser Profesor jubilados en cualquiera de los grados de la enseñanza.

Art. 5.º No podrán ser individuos de las Juntas provinciales, ni tampoco de las locales, los empresarios y Directores de establecimientos públicos de enseñanza no oficial, ni tampoco sus parientes dentro del tercer grado.

Art. 6.º Cada cuatro años se renovarán la mitad de los Vocales electo de las Juntas, pudiendo ser reelegidos.

Art. 7.º Las Juntas provinciales celebrarán sesión ordinaria necesariamente dos veces al mes sin perjuicio de las que considere convenientes el Gobernador, y de las extraordinarias que soliciten por escrito dos ó más Vocales.

Las convocatorias de la Junta corresponde al Gobernador, como Presidente, ó á quien haga sus veces, siendo obligatoria la asistencia para todos los Vocales, quienes legitimarán su presencia en la sesión con su firma en las actas.

Sólo en casos debidamente justificados se podrá dispensar la falta de asistencia á las sesiones de la Junta.

Los Vocales que dejaren de asistir, sin causa justificada, á tres sesiones consecutivas, se entenderá que renuncian el cargo, y la Presidencia lo pondrá en conocimiento del Rector, y éste á su vez en el del Ministro, para que se proceda á su sustitución.

Por razón de las atenciones propias de sus cargos, podrán dejar de asistir á las sesiones de la Junta, sin justificación de causa, el Gobernador y el Jefe de primera instancia; en sustitución de aquél la Presidencia efectiva corresponderá al

Director del Instituto general y técnico.

Art. 8.º En ausencia ó enfermedad del Director del Instituto, presidirá el Director de la Escuela Normal, el Vocal eclesiástico ó el Diputado provincial, por el orden en que van nombrados.

Art. 9.º La Junta provincial no podrá celebrar sesión en primera convocatoria sin asistencia por lo menos de la mitad más uno de los individuos que la compongan. En segunda convocatoria podrán tomar acuerdo los que se reúnan, siempre que no sean menos de tres, y esta segunda convocatoria no exceptuará de la obligación de reunirse dos veces en cada mes.

Art. 10. Los asuntos sometidos á la deliberación de la Junta serán resueltos por mayoría absoluta de votos; en caso de empate, se suspenderá la resolución del asunto hasta la sesión siguiente, y si en ésta resultare nuevo empate, se decidirá por el voto del Presidente.

Art. 11. Los votos particulares serán formulados por escrito, é incorporados sin discusión al expediente á que se refieran.

Art. 12. La Junta hará constar en un libro todos los acuerdos que en cada sesión se adopten. Además de las firmas de los Vocales asistentes, autorizarán con las su-

yas el acta de la sesión el Presidente y el Secretario.

Cuando por falta de número no se pudiere celebrar sesión, se hará constar así en el libro de actas, mediante una diligencia que firmarán los que hubieren concurrido.

Al dar principio cada sesión se leerá el acta de la precedente.

Art. 13. Para el mejor servicio las Juntas podrán acordar distribuirse en Secciones, asignando á cada una asuntos propios, teniendo estas Secciones el carácter de ponentes en los asuntos que se les señalen.

En todas las Secciones figurará la representación de padres de familia.

Art. 14. En los asuntos que tengan relación con la construcción, reparación ampliación ó cambios de locales destinados á la enseñanza pública, será ponente el Arquitecto provincial, si no fuere el autor del proyecto, pues en este caso no tendrá voto.

En lo que se refieren á higiene y Sanidad, será ponente el Subdelegado de Medicina.

Art. 15. Corresponde á las Juntas provinciales:

1. Vigilar y propagar la enseñanza y velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, Reales órdenes y reglamentos que la regulen.

(Se continuará.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

REPARTIMIENTO del cupo que hace esta comision entre los pueblos que constituyen la Zona Militar de Cáceres de los 829 hombres que han correspondido á la misma, según Real decreto de 1.º del actual.

AYUNTAMIENTOS	Reclutas con- prendidos en los artículos 81 y 123 de la Ley...	Enteros	Décimas	Fracción	Décimas agre- gadas	TOTAL CUPO
Alcántara	22	10	9	09 40	1	11
Brozas	27	13	3	09 30	»	14
Ceclavín	25	12	3	06 10	»	12
Estorninos	1	»	5	15 70	1	1
Mata de Alcántara	10	4	9	05 30	»	5
Piedras Albas	5	2	5	11 30	1	2
Villa del Rey	2	1	»	14 30	1	1
Zarza la Mayor	17	8	4	14 30	1	8
Cáceres	64	31	6	13 30	1	31
Aldea del Cano	14	6	9	01 40	»	7
Aliseda	18	8	9	13 30	1	8
Arroyo del Puerco	23	13	8	02 30	»	14
Casas de Cáceres	18	8	9	13 30	1	9
Malpartida de Cáceres	23	11	3	08 30	»	12
Sierra de Fuentes	12	5	9	03 30	»	6
Torreorgaz	5	2	5	11 30	1	3
Torrequemada	10	4	9	05 30	»	4
Coria	15	7	4	00 30	»	8
Cachorrilla	2	1	»	14 30	1	1
Calzadilla	6	3	»	10 30	1	3
Campo (villa)	9	4	4	06 00	»	5
Casas de Don Gómez	3	1	5	13 50	1	1
Casillas de Coria	7	3	4	09 00	»	4
Guijo de Coria	1	»	5	15 00	1	1
Guijo de Galisteo	4	2	»	12 40	1	2
Holguera	9	4	4	06 00	»	4
Huélaga	1	»	5	15 70	1	1
Moraleja	8	3	9	08 00	»	4
Morcillo	3	1	5	13 50	1	1
Pescueza	1	»	5	15 70	1	1
Portaje	9	4	4	06 00	»	4
Pozuelo	10	4	9	05 30	»	5
Riolobos	7	3	5	09 00	1	4
Torrejuncillo	42	20	7	04 30	»	21
Villanueva de la Sierra	5	2	5	11 30	1	2
Garrovillas	30	14	8	00 30	»	15
Acehucho	16	7	9	16 00	1	8
Arco	2	1	»	14 00	1	1
Cañaveral	23	11	3	08 30	»	11
Casas de Millán	18	8	9	13 30	1	9
Hinojal	11	5	4	04 00	»	5
Monroy	17	8	4	14 00	1	8
Navas del Madroño	16	7	9	16 00	1	8
Pedroso	9	4	4	06 00	»	4
Portezuelo	3	1	5	13 50	1	2

Santiago del Campo	8	3	9	08 00	»	4
Talaván	18	8	9	13 80	1	9
Logrosán	34	16	8	13 00	1	17
Abertura	5	2	5	11 30	1	2
Alcollarín	9	4	4	06 90	»	4
Alia	18	8	9	13 80	1	9
Berzocana	19	9	4	12 70	1	9
Cabañas	16	7	9	16 00	1	8
Campo (lugar)	3	1	5	13 50	1	2
Cañamero	18	8	9	13 80	1	9
Garciaz	11	5	4	04 70	»	6
Guadalupe	18	8	9	13 80	1	9
Madrigalejo	19	9	4	12 70	1	10
Robledollano	4	2	»	12 40	1	2
Zorita	41	20	2	05 30	»	20
Hoyos	4	2	»	12 40	1	2
Acebo	9	4	4	06 90	»	5
Cadalso	2	1	»	14 60	1	1
Cilleros	9	4	4	06 90	»	4
Descargamaría	4	2	»	12 40	1	2
Eljas	15	7	4	00 30	»	7
Gata	15	7	4	00 30	»	7
Hernán Pérez	»	»	»	»	»	»
Perales	9	4	4	06 90	»	5
Robledillo de Gata	2	1	»	14 60	1	1
San Martín de Trevejo	9	4	4	06 90	»	4
Santibáñez el Alto	3	1	5	13 50	1	1
Torrecilla de los Angeles	1	»	5	15 70	1	1
Torre de Don Miguel	7	3	5	09 10	1	3
Valverde del Fresno	14	6	9	01 40	»	7
Villamiel	14	6	9	01 40	»	6
Villas Buenas	1	»	5	15 70	1	1
Montánchez	31	15	3	16 30	1	15
Albalá	12	5	9	03 60	»	6
Alcuéscar	16	7	9	16 00	1	8
Almoharín	19	9	4	12 70	1	10
Arroyom.º de Montánchez	6	3	»	10 20	1	3
Benquerencia	3	1	5	13 50	1	2
Botija	3	1	5	13 50	1	1
Casas de Don Antonio	9	4	4	06 90	»	4
Salvatierra de Santiago	17	8	4	14 90	1	8
Torre de Santa María	4	2	»	12 40	1	2
Torremocha	21	10	4	10 50	1	11
Valdefuentes	15	7	4	00 30	»	7
Valdemorales	4	2	»	12 40	1	2
Zarza de Montánchez	14	6	9	01 40	»	7
Valencia de Alcántara	54	26	6	07 80	»	27
Carvajo	2	1	»	14 60	1	1
Cedillo	4	2	»	12 40	1	2
Herrera de Alcántara	5	2	5	11 30	1	2
Herreruela	4	2	»	12 40	1	2
Membrío	16	7	9	16 00	1	8
Salorino	15	7	4	00 30	»	7
Santiago de Carvajo	16	7	9	16 00	1	8
Trujillo	82	40	5	10 60	1	40
Aldeacentenera	17	8	4	14 90	1	9
Aldea del Obispo	1	»	5	15 70	1	»
Conquista	1	»	5	15 70	1	1
Cumbre	15	7	4	00 30	»	8
Deleitosa	16	7	9	16 00	1	8
Escorial	9	4	4	06 90	»	5
Herguijuela	10	4	9	05 80	»	5
Ibahernando	8	3	9	08 00	»	4
Jaraicejo	16	7	9	16 00	1	8
Madroñera	41	20	2	05 30	»	20
Miajadas	31	15	3	16 30	1	15
Plasenzuela	8	3	9	08 00	»	3
Puerto de Santa Cruz	1	»	5	15 70	1	»
Robledillo de Trujillo	11	5	4	04 70	»	5
Ruanes	9	4	4	06 90	»	5
Santa Ana	6	3	»	10 20	1	3
Santa Cruz de la Sierra	5	2	5	11 30	1	3
Santa Marta	»	»	»	»	»	»
Torrecillas de la Tiesa	17	8	4	14 90	1	8
Torrejón el Rubio	3	1	5	13 50	1	1
Villamesías	9	4	4	06 90	»	5
Casas de Don Pedro	7	3	5	09 10	1	3
Castilblanco	9	4	4	06 90	»	4
Fuenlabrada de los Montes	13	6	4	02 50	»	6
Garbayuela	3	1	5	13 50	1	1
Helechosa	3	1	5	13 50	1	2
Herrera del Duque	17	8	4	14 90	1	9
Peloché	2	1	»	14 60	1	1
Siruella	32	15	8	15 20	1	16
Talarrubias	19	9	4	12 70	1	10
Tamurejo	2	1	»	14 60	1	1
Valdecaballeros	9	4	4	06 90	»	4
Villarta de los Montes	11	5	4	04 70	»	5

Sorteados los pueblos de Casillas de Coria, Riolobos, Torre de Don Miguel y Casas de Don Pedro, en virtud de lo dispuesto en el art. 156 de la Ley por tener igual fracción sobrante, para agregar tres décimas, correspondió sufrir la agregación á los tres últimos.

Cáceres 11 de Septiembre de 1902.—El Presidente, Vicente Zaidín.—El Secretario, Máximo Tuñón.

RESULTADO DEL SORTEO DE DECIMAS

(Combinaciones)

PUEBLOS

Decimas.

Resultado.

1. Logrosán.....	8	2	10	»	5	»	7	1	6	9	3
2. Madroñera.....	2	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»
3. Siruela.....	8	9	1	»	7	5	8	2	»	6	3
4. Zorita.....	2	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»
5. Torrejuncillo.....	7	»	3	»	5	1	»	6	2	8	7
6. Cañaveral.....	3	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»
7. Cáceres.....	6	4	»	»	8	1	7	»	»	3	2
8. Torremoncha.....	4	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»
9. Valencia de Alcántara.....	6	1	»	»	7	»	5	10	»	2	9
10. Salorino.....	4	»	6	3	»	4	»	»	8	»	»
11. Estorninos.....	5	»	»	»	2	4	»	»	8	1	0
12. Herrera de Alcántara.....	5	3	10	»	»	»	9	5	»	»	7
13. Torreorgáz.....	5	3	»	»	9	»	2	»	7	10	»
14. Botija.....	5	»	5	6	»	2	»	»	7	10	»
15. Casas de Don Gomez.....	5	5	»	6	4	»	10	1	»	9	»
16. Riobobes.....	5	»	»	»	1	10	»	8	»	5	»
17. Huélaga.....	5	9	7	»	»	3	»	6	»	»	4
18. Morcillo.....	5	3	4	»	5	8	»	»	6	7	10
19. Torrejón el Rubio.....	5	»	»	»	2	»	»	»	6	7	10
20. Portezuelo.....	5	7	2	»	5	»	»	»	»	4	»
21. Villanueva de la Sierra.....	5	»	»	»	6	»	9	1	8	»	3
22. Guijo de Coria.....	5	2	7	4	»	1	8	10	6	5	»
23. Abertura.....	5	»	»	»	1	8	10	6	5	»	»
24. Campo (Lugar).....	5	»	6	8	»	5	1	»	»	7	»
25. Torrecillas de los Angeles.....	5	9	»	»	4	»	»	3	»	2	10
26. Torre de Don Miguel.....	5	»	»	»	0	»	2	7	5	»	8
27. San Juan de el Alto.....	5	4	10	»	9	»	»	»	1	»	3
28. Villas Buenas.....	5	»	6	7	»	4	1	»	10	»	»
29. Benquerencia.....	5	3	»	»	6	»	»	»	8	»	5
30. Trujillo.....	5	9	»	2	3	4	5	»	»	»	»
31. Aldea del Obispo.....	5	6	2	»	»	»	»	»	»	»	»
32. Conquista.....	5	7	»	»	6	»	4	»	10	»	5
33. Puerto de Santa Cruz.....	5	»	»	»	3	4	5	»	»	»	»
34. Santa Cruz de la Sierra.....	5	»	»	»	»	»	»	1	10	8	9
35. Piedras Albas.....	5	7	»	»	6	»	10	9	8	5	»
36. Peseceza.....	5	2	»	»	5	»	»	»	»	2	4
37. Garbayuela.....	5	»	»	»	1	»	»	»	»	9	3
38. Helechosa.....	5	1	»	»	4	7	10	6	»	»	»
39. Arroyo del Puero.....	8	13	16	»	7	»	»	11	»	19	»
40. Garrovillas.....	8	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»
41. Pedroso.....	4	»	»	»	»	»	»	»	5	»	3
42. Zarza la Mayor.....	4	»	»	»	»	»	»	10	5	»	18
43. Coria.....	4	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
44. Casillas de Coria.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	17	»
45. Cilleros.....	4	15	»	»	14	7	4	»	»	»	»
46. Portaje.....	4	»	20	»	»	»	»	»	»	3	»
47. Eljas.....	4	»	»	»	»	14	»	»	»	11	»
48. Gata.....	4	19	18	»	»	4	»	»	»	»	»
49. Perales.....	4	»	»	»	»	»	2	17	»	10	»
50. San Martín de Trevejo.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16
51. Campo-Villa.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

LISTA DE RECLUTAMIENTO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

ALCALDÍAS

CARRASCALEJO

Don Nemesio Serrano Martín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día de hoy, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En vista del déficit de 2.259 pesetas 16 céntimos, que sulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2 259 pesetas 16 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallos y gallinas, pollos, conejos y perdices.

Ayuntamiento de Carrascalejo.

Provincia de Cáceres

Año natural de 1903.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo, en la sesión celebrada el día de hoy, para cubrir el déficit de 2.259 pesetas y 16 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1903, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallinas y gallos.....	Una.....	160	1 50	» 25	40
Pollos, conejos y perdices.....	Idem.....	204	» 75	» 14	28 56
Huevos.....	100.....	100	6 50	1 50	150
Queso.....	kilogramo	400	1 60	» 20	80
Leche de cabra y vaca.....	Litro.....	700	» 30	» 05	35
Patatas.....	100 kilos.	1500	5	» 75	1125
Castañas verdes que no consume el ganado.....	Idem.....	108	10	2	216
Paja de cereales para ganados.....	Idem.....	224	2	» 40	89 60
Leña que no se destina á la industria y exceptuado el carbon.	Idem.....	4500	1 50	» 11	495
Totales.....					2.259 16

Carrascalejo á 29 de Agosto de 1902.—El Alcalde Presidente, Timoteo Dávila.—El Secretario, Nemesio Serrano.

huevos, queso de cabra, leche de vaca ó cabra, patatas, castañas verdes que no consuma el ganado, paja y leña que no se destina á la industria exceptuado el carbón, sin que ninguna de estas especies pueda ser objeto de arbitrio forzoso de pesas y medidas durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta, cada gallo ó gallina; 14 id., cada pollo, conejo ó perdiz; una peseta y 50 céntimos, los 100 huevos; 20 céntimos, el kilogramo de queso de cabra; 5 id., el litro de leche; 75 id., los 100 kilos de patatas; 2 pesetas, los idem id. de castañas verdes que no consuma el ganado; 40 céntimos, los id. id. de paja; y 11 id., los id. idem de leña que no se destina á la industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento próximamente en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.259 pesetas 16 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas de los señores concurrentes que saben.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Carrascalejo 29 de Agosto de 1902.—El Secretario, Nemesio Serrano.—V.º B.º, el Alcalde, Timoteo Dávila.

CALZADILLA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Calzadilla á 12 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Nicolás Maestre.

FRESNEDOSO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, contados desde el de esta fecha y en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fresnedoso á 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Plá.

MORCILLO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Morcillo á 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Calvo.

ALDEHUELA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldehuela á 11 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Abdón Oliveros.

VILLAS-BUENAS

Apéndices al amillaramiento.

Por el término de quince días,

contados desde esta fecha, se hallan expuestos al público los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución del año próximo.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Villas Buenas á 7 de Septiembre de 1902.—El Alcalde.

BERZOCANA

Por renuncia espontánea de la que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Auxiliara de la Escuela pública de niñas de esta villa dotada con 500 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las que aspiren á dicha plaza y que por lo menos han de poseer el título de Maestra elemental, dirigirán las solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Berzocana 7 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Nicolás Díez Herrera.

NAVAS DEL MADROÑO.

Anuncio

El día 25 de los corrientes y hora de once á doce del mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de esta villa y sitios denominados Cancho del Portugués hasta la colada de Camboa y los Llanos, lo que ataja la carretera, para 250 cabezas lanarres y con la carga de 200 mayores de labor, bajo el tipo de 650 pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Navas del Madroño 13 Septiembre 1902.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

ANUNCIOS

Banco de España, Cáceres.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 926, expedido por esta Sucursal del Banco con fecha 9 de Enero de 1901, á favor de D. Salvador Brieva Martínez, y consistente en pesetas nominales 2 500 de deuda perpétua interior al 4 por 100; se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Cáceres, según determinan los artículos 6 y 28 del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia el correspondiente duplicado del antedicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cáceres 12 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Pablo Orellana.

CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ
Portal Empedrado, 39.